

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
“OPTIMIZACIÓN PROYECTO PLANTA
SOLAR FOTOVOLTAICA LIBERTAD I Y II
FREIRINA”.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 50 /P

COPIAPÓ, 17 de abril de 2020.

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 71, de fecha 20 de agosto de 2018 (en adelante “RCA N° 71/2018”), de la Comisión de Evaluación Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Planta Solar Fotovoltaica Libertad I y II**”, cuyo titular es Libertad SpA.
2. La Carta sin fecha presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 06 de marzo de 2020, mediante la cual el señor Santiago Madrigal González, en representación de Libertad SpA. (en adelante “el Titular”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Optimización Proyecto Planta solar Fotovoltaica Libertad I y II Freirina**”, que pretende introducir cambios al proyecto “**Planta Solar Fotovoltaica Libertad I y II**”, citado en el visto N°1.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 71/2018 la Comisión de Evaluación Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Planta Solar Fotovoltaica Libertad I y II**”, cuyo titular es Libertad SpA.
2. Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2020, el Proponente solicitó se les notifiquen las resoluciones dictadas en el marco de este procedimiento mediante los correos electrónicos que indica.
3. Que, el proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Freirina, a una distancia de aproximadamente 600 m de la localidad de Maitencillo y a 14 km aproximadamente de Freirina.
4. Que, con fecha, 06 de marzo de 2020, el Titular en su consulta de pertinencia del proyecto “**Optimización Proyecto Planta solar Fotovoltaica Libertad I y II Freirina**”, presenta las siguientes modificaciones contempladas para el proyecto:
 - Cambio de tecnología de paneles solares, tienen las siguientes características técnicas de lo aprobado en RCA N°71/2018 v/s la modificación:

Características Técnicas	RCA N°71/2018	Consulta de Pertinencia
Marca	Jinko Solar	Jinko Solar
Modelo	JKM310P-72	JKM460M-7RL3
N° de módulos	445.440	445.440
Potencia por módulo	310 W	460 W
Tipo Material de células	Silicio Policristalino	Tipo-P Monocristalino
Disposición de células	72 (6x12)	156 (2x78)
Dimensiones	1953x992x40 mm	2168x1021x40 mm
Peso	25,9 kg	25,4 kg
Cubierta frontal	Vidrio Templado	Vidrio Templado
Material del Marco	Aleación aluminio anodizado	Aleación aluminio anodizado
Área intervenidas Parque Solar	286,96 ha	286,96 ha

Fuente: basado en Tabla 1 de la Consulta de pertinencia.

- **Sistema de inversión:** la corriente eléctrica continua que generan los módulos fotovoltaicos debe ser transformada en corriente alterna mediante un inversor, que inyecta la electricidad en la red eléctrica. El proyecto consideraba la instalación de 59 estaciones centrales o inversoras de 2 MW, consistente en edificios prefabricados que contenían en su interior dos unidades de inversores solares FS0901IH de 1 MW de potencia. Con el cambio de módulos solares los inversores contenidos dentro de las estaciones centrales, serán sustituidos por una unidad FS2550CU15 de 3 MW de potencia. Es decir, se pasa (en cantidad) de 2 inversores a 1 inversor que tiene la capacidad de generar por si solo 3 MW.

- Los considerandos de la RCA N°71/2018 y del Estudio de Impacto Ambiental, que se verán modificados con los cambios propuestos, serán los que se encuentran en la siguiente Tabla:

Considerando	Descripción	Modificación																																
RCA N°71/2018 Considerando 4.1 ANTECEDENTES GENERALES	Objetivo general: El objetivo general del Proyecto es instalar una Planta Fotovoltaica con seguimiento a un eje de 116,00 MW (2 etapas constituidas por 7 sectores). Sobre una superficie aproximada de 286,96 ha.	Objetivo general: El objetivo general del Proyecto es instalar una Planta Fotovoltaica con seguimiento a un eje de 190,3 MW (2 etapas constituidas por 7 sectores). Sobre una superficie aproximada de 286,96 ha.																																
EIA “Planta Solar Fotovoltaica Libertad I y II” Considerando 1.4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	<i>El proyecto consiste en la construcción, operación y cierre (si lo hubiere) de una planta fotovoltaica de 116 MW...</i> <i>...En una primera Etapa, se instalará un total de 245.760 módulos sobre una estructura con seguidor solar a un eje (cada uno de los módulos tiene una potencia pico de 310 Wp).</i> <i>En una segunda etapa, se instalará un total de 199.680 módulos. La potencia total instalada será de 138 MWp.</i>	El proyecto consiste en la construcción, operación y cierre (si lo hubiere) de una planta fotovoltaica de 190,3 MW... ...En una primera Etapa, se instalará un total de 245.760 módulos sobre una estructura con seguidor solar a un eje (cada uno de los módulos tiene una potencia pico de 460 Wp). En una segunda etapa, se instalará un total de 199.680 módulos. La potencia total instalada será de 204.9 MWp.																																
EIA “Planta Solar Fotovoltaica Libertad I y II” Considerando 1.4.1. Principales obras, acciones y obras físicas del proyecto	Las principales características de funcionamiento del proyecto se muestran en la siguiente Tabla: <table border="1" data-bbox="430 1050 966 1375"> <thead> <tr> <th>Características</th> <th>Etapa I</th> <th>Etapa II</th> <th>Total Proy.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Potencia nominal de la instalación</td> <td>64</td> <td>52</td> <td>116 MWn</td> </tr> <tr> <td>Potencia pico de la instalación</td> <td>76</td> <td>62</td> <td>138 MWp</td> </tr> <tr> <td>Número de módulos</td> <td>245.760</td> <td>199.680</td> <td>445.440</td> </tr> </tbody> </table> <i>Fuente: basado en Tabla 18 del Capítulo 1 del EIA.</i>	Características	Etapa I	Etapa II	Total Proy.	Potencia nominal de la instalación	64	52	116 MWn	Potencia pico de la instalación	76	62	138 MWp	Número de módulos	245.760	199.680	445.440	Las principales características de funcionamiento del proyecto se muestran en la siguiente Tabla: <table border="1" data-bbox="998 1050 1534 1375"> <thead> <tr> <th>Características</th> <th>Etapa I</th> <th>Etapa II</th> <th>Total Proy.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Potencia nominal de la instalación</td> <td>64</td> <td>52</td> <td>190,3 MW</td> </tr> <tr> <td>Potencia pico de la instalación</td> <td>76</td> <td>62</td> <td>204,9 MWp</td> </tr> <tr> <td>Número de módulos</td> <td>245.760</td> <td>199.680</td> <td>445.440</td> </tr> </tbody> </table> <i>Fuente: basado en la consulta de pertinencia.</i>	Características	Etapa I	Etapa II	Total Proy.	Potencia nominal de la instalación	64	52	190,3 MW	Potencia pico de la instalación	76	62	204,9 MWp	Número de módulos	245.760	199.680	445.440
Características	Etapa I	Etapa II	Total Proy.																															
Potencia nominal de la instalación	64	52	116 MWn																															
Potencia pico de la instalación	76	62	138 MWp																															
Número de módulos	245.760	199.680	445.440																															
Características	Etapa I	Etapa II	Total Proy.																															
Potencia nominal de la instalación	64	52	190,3 MW																															
Potencia pico de la instalación	76	62	204,9 MWp																															
Número de módulos	245.760	199.680	445.440																															
EIA “Planta Solar Fotovoltaica Libertad I y II” Considerando 1.4.2.6. Sistema de Automatización	<i>... A continuación se muestra en la Figura 13 la disposición de sistema de control distribuido (DCS) para un centro de transformación (CT) estándar (dos inversores y un transformador).</i>	<i>... A continuación se muestra en la Figura 13 la disposición de sistema de control distribuido (DCS) para un centro de transformación (CT) estándar (un inversor y un transformador).</i>																																

- Respecto a las emisiones, residuos y efluentes, las modificaciones anteriormente señaladas, no generarán emisiones, residuos y efluentes distintas o adicionales a las ya consideradas en la RCA N° 71/2018.
 - El proyecto mantendrá la superficie del original aprobado mediante RCA N° 71/2018.
5. Que, la Ley N.º 19.300 indica en su Artículo 8º que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3º del RSEIA.
6. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- i. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del presente RSEIA;
 - ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA;
 - iii. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

- iv. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, debido a que la modificación consistente en el cambio de tecnología de los paneles solares y la sustitución de inversores solares, no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el Art. 3° del RSEIA, por cuanto si bien considera un aumento de la potencia instalada, no considera la ejecución de nuevas obras o instalaciones que configuren una nueva central de generación de energía.

- ii. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA, no se han resuelto por esta Dirección Regional, consultas de pertinencias con posterioridad a su calificación, por lo que no procede realizar la suma de las partes, obras o acciones como lo establece este criterio.

Por otra parte, la modificación de la presente Consulta de pertinencia consiste sólo en el cambio de tecnología de los paneles solares, así como también la sustitución de inversores solares, por lo que no constituye por sí mismo un proyecto que tipifique dentro del listado de proyectos o actividades del Artículo 3° del RSEIA.

- iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, dado que el proyecto consiste en el cambio de tecnología de los paneles solares, así como también la sustitución de inversores solares, dentro del área ya evaluada, por lo que no implica un aumento en la generación de emisiones, efluentes o residuos, de los originalmente contemplados en la RCA N°71/2018, ni aumentará el consumo de materias primas o la generación de productos y subproductos, por lo que no alteran sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto original “**Planta Solar Fotovoltaica Libertad I y II**” aprobado mediante RCA 71/2018, fue sometido a evaluación mediante un Estudio de Impacto Ambiental. Por ello, sí se consideraron medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto.

Sin embargo, las modificaciones asociadas a la presente Consulta de Pertinencia consisten sólo en el cambio de tecnología de los paneles solares, así como también la sustitución de inversores solares, lo que no modifica las medidas de mitigación, reparación y compensación establecidas en la RCA N° 71/2018. Por lo tanto, no procede el análisis de este literal.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Optimización Proyecto Planta solar Fotovoltaica Libertad I y II Freirina” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “**Planta Solar Fotovoltaica Libertad I y II**” en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Optimización Proyecto Planta solar Fotovoltaica Libertad I y II Freirina”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Santiago Madrigal González, en representación de Libertad SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las

autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/ICC

Distribución:

- Sr. Santiago Madrigal González, en representación de Libertad SpA., correo electrónico: juanpablo.cerda@tecogroup.cl; c.van.oosterwyk@gmail.com.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2020-1141.